



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

BANDO

EL ILMTO. SR. ALCALDE DE TOLEDO

HACE SABER: La frecuencia con que se produce en las vías públicas de nuestra Ciudad la utilización de aparatos de megafonía para fines de publicidad, propaganda y otros, aconseja la adopción de aquellas medidas que, garantizando el lícito y pacífico ejercicio de un derecho, protejan a su vez la tranquilidad y sosiego de la generalidad de los toledanos. Con tal motivo, esta Alcaldía haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 108 de la vigente Ley de Régimen Local, el artículo 121-6.º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico y los artículos 1.º y 5.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, dicta las siguientes normas:

- 1.º) La utilización de aparatos de megafonía en las vías públicas, cualquiera que sea la finalidad que se pretenda, estará sujeta a previa autorización del Ilmo. Sr. Alcalde.
- 2.º) La solicitud de autorización deberá expresar la finalidad, horario y lugar o recorrido en que va a tener lugar el uso de la megafonía.
- 3.º) El equipo o equipos megafónicos que pretendan utilizarse deberán encontrarse en perfectas condiciones técnicas, según resultado de la inspección que necesariamente deberá realizar el Sr. Ingeniero Técnico Industrial de este Ayuntamiento. Esta inspección devengará las tasas que fije la correspondiente Ordenanza fiscal municipal.
- 4.º) La inobservancia de estas normas dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la vigente legislación de Régimen Local.

Dado en Toledo, a 30 de Abril de 1980.

EL ALCALDE,

Fdo.: Juan-Ignacio de Mesa Ruiz